

SENTENCIA. En la Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinte, siendo las nueve y treinta horas, el señor Juez de Garantías N° 4 de la ciudad de Paraná, Dr. Mauricio M. Mayer se constituye en el Salón N° 1 a fin de dictar Sentencia en este Legajo de OGA N° 9661, caratulado "SANTAPAOLA FABRICIO LUCIANO s/INFRACCION AL ART. 255 del CODIGO PENAL", (Legajo UFI N° 28560).- En el interrogatorio de identificación, el imputado expresó que se llama FABRICIO LUCIANO SANTAPAOLA, (a) "Fabri", con Documento Nacional Identidad N° 23.880.293, de nacionalidad argentina, de 45 años de edad, de estado civil casado, actualmente desocupado, domiciliado en calle Pablo Crauzas N° 845 de Paraná, nacido en esta ciudad en fecha 10/06/1974, con estudios terciarios incompletos, sin antecedentes penales condenatorios, hijo de José Alberto SANTAPAOLA y de María Josefa SAPERAS. Durante la audiencia de Juicio Abreviado -art. 391 del Cód. Proc. Penal-, intervinieron por la parte acusadora, el Ministerio Público Fiscal, representado por el Dr. Ignacio Aramberry y por parte de la Defensa, el Sr. Defensor particular Dr. Guillermo Vartorelli junto a su defendido el imputado FABRICIO LUCIANO SANTAPAOLA.- En el desarrollo de la audiencia se dio lectura a la solicitud de aplicación del procedimiento de Juicio Abreviado interesado por la Fiscalía y la Defensa y suscripto también por el imputado. El escrito presentado describe el hecho enrostrado, las evidencias que lo confirman, la calificación legal y la solicitud de imposición de pena.- Sucesivamente se le brindaron amplias explicaciones al imputado respecto del procedimiento escogido, como así también sobre las consecuencias del mismo requiriéndose su conformidad sobre la existencia del Hecho atribuido, la intervención que se le adscribe y el monto de la pena acordada con la Fiscalía, la que fue prestada sin objeciones por el incurso para luego reconocer como propia la firma obrante en el mismo. Así, conforme a lo previsto en el art. 453, 456 ss. y cc. del CPP, corresponde abordar el tratamiento de las siguientes cuestiones: Primera: ¿Satisface el acuerdo los requisitos para su admisión?; Segunda: ¿Existieron los hechos incriminados y resulta el imputado su autor penalmente responsable?; Tercera: ¿Qué figura o figuras penales capturan el comportamiento del imputado?; Cuarta: ¿A qué pena se lo debe condenar?; ¿Corresponde condenarlo en costas?. Respecto a la primera cuestión, cabe destacar que se han respetado las exigencias procesales establecidas, ya que se ha presentado un acuerdo que reúne los requisitos de forma establecidos en el art. 391 del CPP; se ha desarrollado por ante el suscripto la audiencia en la cual el acuerdo al que llegaron las partes ha sido ratificado en todos sus términos por el imputado, su defensa técnica y por el titular de la acción penal, incorporándose de común acuerdo las evidencias obrantes en el Legajo de Investigación Penal Preparatoria acompañado en la audiencia y que tengo a la vista (Legajos de Fiscalía N° 28560). Dado que el sistema acusatorio exige el fiel cumplimiento de una serie de "reglas básicas" que deben guiar la actividad del juzgador -vg. imparcialidad, contradicción, publicidad, concentración, flexibilización, simplicidad, desformalización, intermediación y oralidad-; de allí que el Juzgador no debe suplir la actividad de las partes, debiendo sujetarse a lo que se haya manifestado en la audiencia, lo que en el caso de Juicio Abreviado implica avocarse al acuerdo de partes oralizado en la misma. Analizado el acuerdo -bajo el prisma antes indicado-, cabe concluir que la

primera cuestión debe responderse afirmativamente, es decir que debe admitirse el acuerdo. Respecto a la segunda cuestión planteada: Ingresando a su tratamiento, parto de la adscripción del Hecho que le fuera realizada al encartado en el acuerdo de juicio abreviado, donde se delimitan los alcances de la acusación, en los siguientes términos: "Al menos durante aproximadamente dos años hasta el 05/05/2016, Fabricio SANTAPAOLA, en su carácter de Jefe de la Sección Depósito de Efectos Secuestrados, dió ocasión a que Antonio Daniel María VITALE, en su condición de Perito del Superior Tribunal de Justicia especializado en balística, sustrajera armas de fuego que se hallaban a resguardo de ambos, y almacenadas en los sectores con los que aquella sección contaba para tales fines, así como en el gabinete pericial balístico ubicado en el subsuelo del edificio del Palacio de Tribunales, sito en calle Narciso Laprida N° 255 de Paraná, lugares a los que VITALE estaba facultado a ingresar en función de que participaba de las operaciones destinadas a la destrucción de armas de fuego. Así, omitiendo tomar los recaudos respectivos en relación a las armas de fuego que, en cumplimiento de tales cometidos, pasaban por VITALE, SANTAPAOLA posibilitó que el antes nombrado, en complicidad con Mauro Maximiliano BERTONI, también Agente del Poder Judicial de la Provincia, sustrajera al menos setenta y dos (72) armas de fuego -algunas de ellas destinadas a la destrucción y otras que eran objetos probatorios de causas penales-, las cuales fueron ilegalmente comercializadas a través de Eduardo Ramón BORGOGNO y Mario LOPEZ ALONSO".- Más allá de la expresa admisión que el incurso ha realizado respecto de la existencia del hecho delictuoso atribuido y de su participación en calidad de autor, obran agregados al legajo de Fiscalía elementos de convicción que me llevan a arribar con grado de certeza a aquella conclusión afirmativa. En relación a este suceso, han ingresado legítimamente al proceso los siguientes elementos probatorios: Legajo de Fiscalía N° 28560: 1º) Acta de declaración de imputado de Fabricio SANTAPOLA, en la cual se abstuvo de declarar.- 2º) Oficio N°2112 de fecha 02/05/2018, elevando informe médico suscripto por la Dra. María Eugenia LONDERO, de donde surge que el estado y desarrollo de las facultades mentales de Fabricio Luciano SANTAPAOLA, son normales.- 3º) Informe del Registro Nacional de Reiniciencia, informando que SANTAPAOLA, no posee antecedentes ante dicha repartición.- 4º) Copia de registro informático remitido por la Secretaría de Superintendencia Dra. Elena SALOMÓN, de donde surge el domicilio de Fabricio SANTAPAOLA.- Asimismo las partes, por acuerdo probatorio decidieron ingresar al presente la prueba obrante en el Legajo de Oga N° 4094/16, en el marco del cuál recayera sentencia condenatoria sobre Antonio María Daniel VITALE, a saber: 1º) Parte de novedad y solicitud de allanamiento y requisa domiciliaria, de fecha 29/01/2016, suscripta por el Comisario Héctor L. MARTÍNEZ, Jefe de Comisaría Cuarta, para el domicilio habitado por una persona apodada "Guiso", de apellido DÍAZ.- 2º) Informe suscripto por el Comisario Carlos Ariel SCHMUNK, Jefe de la División Robos y Hurtos, del mes de marzo de 2016, donde sugiere la intervención telefónica de la línea 0343-154705807, todo ello en base a las labores investigativas realizadas.- 3º) Informe de fecha 15/03/2016, suscripto por la Secretaria del Superior Tribunal de Justicia, Dra. Elena SALOMON, donde aporta la nómina de agentes de nombre "Maximiliano", y consigna último domicilio y teléfono

denunciados.- 4º) Informe suscripto por el Comisario Horacio A. BLASON, en fecha 15/03/2016, donde se informan datos de la línea interesada N° 0343-154705807.- 5º) Solicitud de fecha 27/03/2016, del Comisario Carlos Ariel SCHMUNK, para que se proceda a la intervención telefónica del abonado N°0343-5161957.- 6º) Solicitud de fecha 25/04/2016, del Comisario Carlos Ariel SCHMUNK, para que se continúe con la captación de llamadas y mensajes realizados con la línea telefónica N° 0343-5161957.- 7º) Informe suscripto por el Comisario Carlos Ariel SCHMUNK, de fecha 18/04/2016, de la cual surge que la línea 0343-4705807 es utilizada por Eduardo Román BORGOGNO; que el abonado N° 3435161957 es empleado por Mauro Maximiliano BERTONI e información complementaria relacionada a ambos en base a las escuchas telefónicas llevadas a cabo.- 8º) Constancia suscripta por la Dra. Elena SALOMÓN, Secretaría del STJ, de que al imputado BERTONI se le concedió licencia el día 01/04/2016.- 9º) Nota suscripta por la Oficial Inspector Alejandra Lorena BERON, de la División 911 y Videovigilancia, remitiendo dos DVD conteniendo la filmación registrada por la cámara ubicada en calle Santa Fé y Laprida (Domo 360º -Nº178), desde el 05/04/2016 al 12/04/2016 en el horario comprendido entre las 12:30 y las 13:00 horas. Y los respectivos DVD.- 10º) Nota suscripta por la Oficial Inspector Alejandra Lorena BERON, de la División 911 y Videovigilancia, remitiendo seis DVD conteniendo las filmaciones registradas por la cámara ubicada en calle Santa Fé y Laprida (Domo 360º - Nº178), los días jueves 21, viernes 22 y lunes 25 de Abril de 2016 en el horario comprendido entre las 06:00 y las 14:00 horas. Y los respectivos DVD.- 11º) Nota de fecha 05/05/2016 suscripta por la Oficial Inspector Alejandra Lorena BERON, de la División 911 y Videovigilancia, remitiendo un CD conteniendo las filmaciones registradas por las cámaras ubicadas en la intersección de Avenida Zanni y Newbery, el 10/04/2016, en el horario comprendido entre las 15:20 y las 16:30 horas, y el respectivo CD.- 12º) Informe suscripto por el Comisario Carlos Ariel SCHMUNK, en relación a las imágenes de las cámaras del 911 ubicadas en la intersección de Avenida Zanni y Newbery del 10/04/2016.- 13º) Copia del expediente de "Área de Asuntos Administrativos", N°36635, caratulado: "OFICINA PERICIAL STJ S/ PAGO DE FACTURA (COMPRA EN CARTUCHERÍA)".- 14º) Acta de entrega de dos armas de fuego, realizada por el Comisario General Ángel Manuel ITURRIA, donde refiere que dichos objetos le fueron entregados por el imputado VITALE, para ser utilizados en la docencia.- 15º) DVD conteniendo Acta de Inventario, iniciada en fecha 06/05/2016, confeccionada por personal de División Robos y Hurtos, en presencia de delegados judiciales y personal de la Dirección Criminalística; y acta de secuestro de efectos preservados de fecha 14/09/2017.- 16º) DVD conteniendo planilla de detalles de armas de fuego, algunas de ellas registradas como faltantes, confeccionada por la Unidad Fiscal de Paraná y la División Robos y Hurtos, en base al inventario de armas de fuego existentes en dependencias de la Sección Depósito de Efectos Secuestrados.- 17º) Informe realizado el 26/12/2016 por el Crio. Carlos Ariel SCHMUNK, en base a la planilla antes referenciada.- 18º) Nota DS N°57/17 de fecha 05/07/2017, elevando informe suscripto por el Comisario Carlos Ivan BERON -Jefe de la Div. Scopometría de la Dirección Criminalística.- 19º) Informes elevados mediante Notas DS N°55/17 de fecha 06/07/2017 y DS N° 56/17 de fecha 06/07/2017, suscriptos por

Comisario Carlos Ivan BERON -Jefe de la Div. Scopometría de la Dirección Criminalística.- 20º) Informes elevados mediante Notas DS Nº68/17, Nº 67/17 de fecha 01/08/2017 y Nº77/17 de fecha 09/08/2017, suscriptos por el Subcomisario Adrián Alejandro LEIVA de la Div. Scopometría de la Dirección Criminalística.- 21º) Informes de fecha 31/07/2017 y 11/08/2017, suscriptos por Marianela PEROTTI, encargada de Armas y Municiones de la Sección de Efectos Secuestrados del STJ.- 22º) Informes de la Dirección Inteligencia Criminal con DVD, de donde surge información de la línea Nº 0343-154705807 (correspondiente al imputado BORGOGNO) y de los abonados Nº0343-5021734 y 343-4175891, y sus entrecruzamientos.- 23º) Informe de la Dirección Inteligencia Criminal, de donde surge información de la línea Nº0343-1544175891 (correspondiente al imputado VITALE) e informe de titularidad histórica respecto del mismo.- 24º) Informe de la Dirección Criminalística, remitiendo listado de armas de fuego peritadas en dicha Dirección durante el transcurso del año 2010.- 25º) Informe VR-J 291/1215/16 de fecha 25/10/2016 suscripto por el Oficial Principal Gastón CAMARA de la Dirección Criminalística, de donde surge el resultado de las pericias realizadas a las armas de fuego incautadas en el marco de los legajos de Fiscalía Nº20171 y 24250.- 26º) Informes elevados mediante Notas SB Nº470/17 de fecha 17/08/2017, suscriptos por el Subcomisario Adrián Alejandro LEIVA, de examen extrínseco de armas, en el cual se adjuntan copias de pericias y de Informe de Revenido Químico obrantes en el archivo digital de la Dirección Criminalística.- 27º) Copia del expediente de "Área de Asuntos Administrativos", Nº 42501, caratulado "OFICINA DE EFECTOS SECUESTRADOS LIC. HECTOR PERALTA E/ INFORME FALTANTE DE ARMA DE FUEGO EN CAUSA 65276 GONZALEZ CRISTIAN S/ INFRACCION AL ART. 189 IS INC. 1º DEL CP (informe Nº021/17)".- 28º) Copia del expediente de "Área de Asuntos Administrativos", Nº42553, caratulado: "OFICINA DE EFECTOS SECUESTRADOS LIC. HECTOR PERALTA E/ INFORME DE PEDIDO DE REMISION DE ARMA EN LEGAJO 2467 "BERNINI, LEANDRO EZEQUIEL S/ HOMICIDIO" (informe Nº025/17)".- 29º) Copia del expediente de "Área de Asuntos Administrativos", Nº 42011, caratulado "SECCION DEPOSITO Y GUARDA DE EFECTOS SECUESTRADOS Y DECOMISADOS LIC. PERALTA S/ INFORME FALTANTE DE ARMA DE FUEGO".- 30º) Informe de resultado de procedimiento de fecha 30/01/2016, suscripto por el referido Comisario Héctor L. MARTINEZ.- 31º) Información sumaria Nº 10349, iniciada el 30/06/1999, caratulada "PARA ESTABLECER O DESLINDAR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE LE PODRÍA CORRESPONDER AL CABO DE POLICÍA ÁNGEL EDUARDO RIVERO", acompañada con nota SB Nº 746/46, de fecha 23/09/2014, firmada por el Oficial Ayudante Horacio JUTZ.- 32º) Oficio Nº 662, de fecha 31/08/2017, remitido por el Juzgado de Transición Nº 2 de Paraná, sobre copia certificada del expediente Nº 54075.- 33º) Legajos de Fiscalía Nº 18143 caratulados "ESPINOSA, DANIEL ALBERTO S/ ACTUACIONES DE OFICIO ABUSO DE ARMAS"- 34º) Autorización de allanamiento, registro domiciliario y secuestro, emanada el 30/01/2016 del Juez de Garantía -en feria- Dr. Ricardo BONAZZOLA para el domicilio de "Guiso" DIAZ, actas de notificación de allanamiento y registros domiciliario y vehicular.- 35º) Autorización de allanamiento y registro domiciliario para la vivienda habitada por Miguel DIAZ apodado "Guiso", y actas relacionadas a esos procedimientos del 05/05/2016.

Entre los efectos relacionados al hecho investigado, fue secuestrado entre otros elementos: tres cartuchos completos color amarillo, marca MIRAGE, calibre 20.- 36º) Acta de Constatación practicada en el Sector de Mantenimiento, Herrería - Planta Baja del Palacio de Tribunales de esta ciudad de Paraná, confeccionada el 05/05/2016 y suscripta por el Oficial Inspector Cristian Adrian GAUNA, numerario de la Comisaría Primera, y su correspondiente transcripción.- 37º) Nota "D.R.H." S/Nº, de fecha 05/05/2016, suscripto por el Subcomisario Gerardo Adrián CORNEJO, conteniendo informe de resultados de procedimientos de registros domiciliarios y vehicular relacionados a Mario Alberto LOPEZ ALONSO, Eduardo Ramón BORGOGNO y Mauro Maximiliano BERTONI.- 38º) Autorizaciones de allanamiento, registro domiciliario, requisas vehicular y personal, y autorización de detención, dirigidas hacia Mario Alberto LOPEZ ALONSO, Eduardo Ramón BORGOGNO y Mauro Maximiliano BERTONI; y actas relacionadas a esos procedimientos. Entre los efectos relacionados al hecho investigado, en la vivienda del último de los nombrados fue secuestrada un manuscrito con descripciones de armas de fuego y precios.- 39º) Acta única de Procedimiento de fecha 05/05/2016, compuesta por Inspección Ocular y Croquis Referencial del Lugar, confeccionada en el domicilio de Mauro Maximiliano BERTONI, por el Oficial Ayudante Eduardo Martín TORTUL ALARCON numerario de la División Robos y Hurtos, y fotografías tomadas por personal de la Dirección Criminalística.- 40º) Autorización de allanamiento y registro domiciliario para el local comercial ubicado en calle Dupuy y Brasil, donde funciona la venta de pollos y gira bajo la Razón Social "LESA"; y actas relacionadas a esos procedimientos. Entre los efectos relacionados al hecho investigado, fue secuestrada un arma de fuego tipo revolver calibre .22 corto marca "PASPER".- 41º) Autorización de allanamiento y registro domiciliario para la vivienda habitada por Maximiliano PIROLA, y actas relacionadas a esos procedimientos. Entre los efectos relacionados al hecho investigado, fue secuestrado entre otros elementos: un arma de fuego tipo revolver calibre .32 largo de 8 alveolos, marca Doberman Extra, Industria Argentina Nº 09833 T y cartuchería.- 42º) Autorización de allanamiento y registro domiciliario para las viviendas habitadas por Jorge ZONIS, Fabricio SANTAPAOLA y Germán WURSTEN, y actas relacionadas a esos procedimientos del 05/05/2016.- 43º) Autorización de allanamiento, registro domiciliario al local comercial donde funciona la Armería que gira bajo la razón social "La nueva"; y actas relacionadas a esos procedimientos. Entre los efectos relacionados al hecho investigado, se procedió al formal secuestro de libros oficiales de operaciones y de municiones, y tres hojas de registro.- 44º) Autorización de Allanamiento, para la Oficina Pericial Forense y en las instalaciones utilizadas por el licenciado Vitale, perito del STJ, ubicadas en el Palacio de Tribunales, sito en calle Laprida 255 de esta ciudad, emanada por el Juez de Garantía Nº3. Acta de Notificación de Allanamiento y Registro Domiciliario, Acta de Allanamiento y Registro Domiciliario, y actas de secuestro de fecha 08/05/2016 y 09/05/2016, confeccionadas por el Oficial Principal Jacinto ALVAREZ y el Oficial Sub Inspector Juan Francisco ALTAMIRANO - numerarios de la División Robos y Hurtos- y sus correspondientes transcripciones y elementos secuestrados.- 45º) Autorización de Allanamiento para la Oficina Pericial Forense y en las instalaciones utilizadas por el

licenciado Vitale, perito del STJ, ubicadas en el Palacio de Tribunales, sito en calle Laprida 255 de esta ciudad, emanada por el Juez de Garantía N°2. Acta de Notificación de Allanamiento y Registro Domiciliario, Acta de Allanamiento y Registro Domiciliario de fecha 13/05/2016, confeccionadas por el Oficial Principal Viviana A. MENDOZA -numerario de la División Robos y Hurtos- y sus correspondientes transcripciones y elementos secuestrados.- 46º) Autorización de Allanamiento para la Oficina Pericial Forense y en las instalaciones utilizadas por el licenciado Vitale, perito del STJ, ubicadas en el Palacio de Tribunales, sito en calle Laprida 255 de esta ciudad, emanada por el Juez de Garantía N°2. Acta de Notificación de Allanamiento y Registro Domiciliario, Acta de Allanamiento y Registro Domiciliario de fecha 13/05/2016 confeccionadas por el Subcomisario Gerardo Adrián CORNEJO -numerario de la División Robos y Hurtos- y sus correspondientes transcripciones y elementos secuestrados.- 47º) Acta de Allanamiento y Registro del Taller de Herrería del Edificio de Tribunales, Acta de Secuestro, de fecha 24/06/2016, confeccionadas por el Oficial Principal Gastón Carlos A. HEINTZ -numerario de la División Robos y Hurtos- y sus correspondientes transcripciones, fotografías tomadas por personal de Dirección Criminalística y elementos secuestrados.- 48º) Autorización de allanamiento y registro domiciliario para la vivienda habitada por Antonio Daniel María VITALE, de fecha 08/05/2016, firmadas por el Oficial de la Div. Robos y Hurtos Axel Nahuel TABORDA, y actas relacionadas a esos procedimientos. Entre los efectos relacionados al hecho investigado, fue secuestrado entre otros elementos: una caja plástica transparente con tapa conteniendo un arma de fuego tipo revólver, calibre 8mm, con empuñadura de nácar color blanca, de 05 alveolos, con gatillo oculto, sin numeración ni marca visible; un arma de fuego tipo revólver, de 04 alveolos, marca Capello e Hijo, Industria Argentina, numeración 103 y una mira telescópica marca Shilba Japan.- 49º) Acta de Procedimiento comprensiva de Inspección Ocular, Croquis Referencial y secuestros de llaves con los respectivos rótulos de cadena de custodia, producidos en el patio interno del Palacio de Justicia -donde se encuentra el depósito de la Sección de Efectos Secuestrados- confeccionada por el Oficial E. M. TORTUL ALARCON -numerario de la División Robos y Hurtos- en fecha 28/06/2016 y sus correspondientes transcripciones, fotografías tomadas por personal de Dirección Criminalística.- 50º) Acta única de procedimiento y su correspondiente transcripción de fecha 06/05/2016 labrada por el Oficial Principal Lorenzo ROMERO, numerario de la División Robos y Hurtos, compuesta por la inspección ocular del Depósito de la Sección de Efectos Secuestrados y Decomisados, Oficina de Efectos Secuestrados, Taller de Destrucción de Armas, y Depósito de Herrería dependiente del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos.- 51º) Fotografías tomadas por personal de Dirección Criminalística al realizar la inspección ocular antes mencionada, en soporte digital para ser consultadas.- 52º) Actas de Secuestro confeccionada el 07/07/2016 por el Oficial Principal Lorenzo Leonel ROMERO -numerario de la División Robos y Hurtos-, las Delegadas Judiciales Dras. Constanza BESSA y María Delia RAMIREZ CARPONI, en la cual se procede al formal secuestro de elementos hallados en la Oficina de Efectos Secuestrados, ubicada en el Subsuelo del palacio de Tribunales.- 53º) Acta de Secuestro iniciada el 23/05/2016, procedimiento llevado a cabo por Oficiales de Robos y Hurtos

Exequiel FERNANDEZ, Martín TORTUL ALARCON, Jacinto ALVAREZ, Gastón HEINTZ, Maira CESPEDES, los delegados judiciales Ileana VIVIANI, Oscar SOBKO, Constanza BESSA, María Delia RAMIREZ CARPONI, María del Huerto FELGUERES, Ignacio FARIÑA, Sonia VIVES, y personal de Criminalística, el cabo primero Dardo QUEVEDO, Oficial Emanuel BARZOLA, Lázaro ASCUE, en la cual se procede al formal secuestro de elementos hallados en la Sala de Armas, ubicada en el palacio de Tribunales.- 54º) Acta de Secuestro confeccionada el 28/10/2016, procedimiento llevado a cabo por los Oficiales de Robos y Hurtos Maira CESPEDES, Axel TABORDA, Martín TORTUL ALARCON, la Secretaria de Coordinación Dra. Elizabeth BORDIN y la Agente Ornella MALATESTA, en la cual se procede al formal secuestro de elementos hallados en la Oficina del Armero, ubicada en el palacio de Tribunales.- 55º) Fotocopias certificadas por la Secretaria General de Coordinación del Ministerio Público Fiscal, Dra. Elizabeth BORDIN, de los libros que fueran secuestrados en el procedimiento llevado a cabo en "Armería Gazzano"; rótulo y cadena de custodia correspondiente a los libros oportunamente secuestrados y acta de apertura de cadena de custodia para certificación y posterior entrega de aquellos.- 56º) Grabaciones de intervenciones telefónicas realizadas por parte de personal de la Dirección de Captación de Comunicaciones del Poder Judicial de la Nación, al abonado N°3434705807, con sus correspondientes transcripciones realizadas por el Comisario Carlos Ariel SCMUNK y Gerardo Adrián CORNEJO de la información relevante par la causa, a saber: *Cd N°01 de fecha 10/03/2016; *Cd N°02 de fecha 11/03/2016; *Cd N°03 de fecha 12/03/2016; *Cd N°04 de fecha 13/03/2016; *Cd N°05 de fecha 15/03/2016; *Cd N°06 de fecha 15/03/2016; *Cd N°07 de fecha 16/03/2016; *Cd N°08 de fecha 17/03/2016; *Cd N°09 de fecha 19/03/2016; *Cd N°10 de fecha 19/03/2016; *Cd N°11 de fecha 20/03/2016; *Cd N°12 de fecha 21/03/2016; *Cd N°13 de fecha 23/03/2016; *Cd N°14 de fecha 23/03/2016; *Cd N°15 de fecha 24/03/2016; *Cd N°16 de fecha 25/03/2016; *Cd N°17 de fecha 26/03/2016; *Cd N°18 de fecha 27/03/2016; *Cd N°19 de fecha 28/03/2016; *Cd N°20 de fecha 29/03/2016; *Cd N°21 de fecha 30/03/2016; *Cd N°22 de fecha 31/03/2016; *Cd N°23 de fecha 01/04/2016; *Cd N°25 de fecha 03/04/2016; *Cd N°27 de fecha 05/04/2016; *Cd N°28 de fecha 06/04/2016; *Cd N°29 de fecha 07/04/2016; *Cd N°30 de fecha 08/04/2016; *Cd N°31 de fecha 09/04/2016; *Cd N°32 de fecha 10/04/2016; *Cd N°33 de fecha 11/04/2016; *Cd N°34 de fecha 12/04/2016; *Cd N°35 de fecha 13/04/2016; *Cd N°36 de fecha 14/04/2016; *Cd N°39 de fecha 17/04/2016.- *Cd N°41 de fecha 19/04/2016.- *Cd N°42 de fecha 20/04/2016.- *Cd N°43 de fecha 21/04/2016.- *Cd N°44 de fecha 22/04/2016.- *Cd N°45 de fecha 23/04/2016.- *Cd N°46 de fecha 24/04/2016.- *Cd N°47 de fecha 25/04/2016.- *Cd N°48 de fecha 26/04/2016.- *Cd N°49 de fecha 27/04/2016.- *Cd N°50 de fecha 28/04/2016.- *Cd N°53 de fecha 01/05/2016.- *Cd N°56 de fecha 04/05/2016.- 57º)- Grabaciones de intervenciones telefónicas realizadas por parte de personal de la Dirección de Captación de Comunicaciones del Poder Judicial de la Nación, al abonado N°3435161957, con sus correspondientes transcripciones realizadas por el Comisario Carlos Ariel SCHMUNK de la información relevante par la causa, a saber: *Cd N°03 de fecha 31/03/2016; *Cd N°04 de fecha 01/04/2016; *Cd N°08 de fecha 07/04/2016; *Cd N°09 de fecha 08/04/2016; *Cd N°10 de fecha

09/04/2016; *Cd N°11 de fecha 10/04/2016; *Cd N°12 de fecha 11/04/2016; *Cd N°13 de fecha 12/04/2016; *Cd N°14 de fecha 13/04/2016; *Cd N°15 de fecha 14/04/2016; *Cd N°17 de fecha 16/04/2016; *Cd N°18 de fecha 17/04/2016; *Cd N°19 de fecha 18/04/2016; *Cd N°20 de fecha 19/04/2016; *Cd N°21 de fecha 20/04/2016; *Cd N°22 de fecha 21/04/2016; *Cd N°23 de fecha 22/04/2016; *Cd N°24 de fecha 23/04/2016; *Cd N°25 de fecha 24/04/2016; *Cd N°26 de fecha 25/04/2016; *Cd N°27 de fecha 26/04/2016; *Cd N°28 de fecha 27/04/2016; *Cd N°31 de fecha 01/05/2016.- 58º)- Informe N°C0510 -Parte 1-, confeccionado por Fernando FERRARI en fecha 15/06/2016, en relación a los teléfonos celulares marca Volant secuestrado a Emilio Miguel DIAZ (Efecto N°4794) y marca Microsoft incautado a Germán Daniel MORILLO (Efecto N°4828).- 59º) Informe N°C0444, confeccionado por Fernando FERRARI en fecha 16/05/2016, en relación a los teléfonos celulares marca celular Nokia, Kyocera, Samsung S BlackBerry y LG, y una tablet blanca, secuestrados a Emilio Miguel DIAZ (Efecto N°3911).- 60º) Informe N°C0501, confeccionado por Fernando FERRARI en fecha 08/05/2015, en relación a un teléfono celular marca Samsung, modelo GT-E1086i, con chip de la empresa personal (Efecto N°4842), utilizado por el imputado BERTONI, del cual surge agendado el contacto "Vita" y diálogos mediante mensajes de texto entablados con ese contacto.- 61º) Informe N° C0505 -parte 1- suscripto por Fernando FERRARI, integrante del Gabinete de Informática Forense del Ministerio Público Fiscal, en fecha 06/06/2016, donde se procedió a examinar al celular marca Motorola (Efecto N°4814) - de propiedad del imputado BERTONI.- 62º) Informe N° C0505 -parte 2- suscripto por Fernando FERRARI, integrante del Gabinete de Informática Forense del Ministerio Público Fiscal, en fecha 08/06/2016, donde se procedió a examinar celulares de propiedad de BERTONI (Efectos N°4814 y 4842) y del imputado VITALE, (Efectos N°4857, 4860, 4864, 4862, 4863, 4866 y 4868).- 63º) Informe N° C0510 -parte 2- suscripto por Fernando FERRARI, integrante del Gabinete de Informática Forense del Ministerio Público Fiscal, en fecha 22/06/2016, donde se procedió a examinar celulares de propiedad de los imputados Emilio Miguel DIAZ (Efecto N°4794), Alonso LOPEZ (Efecto N°4797), German MORILLO (Efecto N°4828) y BORGOGNO (Efecto N°4790).- 64º) Informe N° C0672 suscripto por Fernando FERRARI, integrante del Gabinete de Informática Forense del Ministerio Público Fiscal, en fecha 20/12/2016, donde se procedió a examinar un reproductor mp3 marca Sony, una tablet marca BGH y un GPS marca GARMIN (Efecto N° 4817) pertenecientes a Maximiliano BERTONI.- 65º)- Informe N° C0537 suscripto por Fernando FERRARI, integrante del Gabinete de Informática Forense del Ministerio Público Fiscal, en fecha 27/09/2016, donde se procedió a examinar teléfonos celulares y tablets (Efectos N°4805, 4806, 4807) secuestrados a Jorge Alberto ZONIS y (N° 4799 y 4798) incautados a Fabricio SANTAPAOLA.- 66º) Informe I0068-I0108 suscripto por Guillermo FRITZ, integrante del Gabinete de Informática Forense del Ministerio Público Fiscal, en fecha 23/05/2017, donde se procedió a examinar computadoras secuestradas al imputado VITALE (Efectos N°4867, 4865 y 4861), secuestrados en el Palacio de Tribunales (N°4838), y (Efectos N°4815 y 4822) incautados a Maximiliano BERTONI (incluye disco externo).- 67º) Informe I0107 suscripto por Guillermo FRITZ, integrante del Gabinete de Informática Forense del Ministerio Público Fiscal, en fecha 23/05/2017, donde se procedió a

realizar la identificación de imagen forense de las computadoras secuestradas a Jorge ZONIS (Efectos N°4809) y a Maximiliano BERTONI (Efecto N°4822), resguardos que se encuentran depositados en el respectivo Gabinete.- 68º) Informe I0107 suscripto por Guillermo FRITZ, integrante del Gabinete de Informática Forense del Ministerio Público Fiscal, en fecha 23/05/2017, donde se procedió a realizar la identificación de imagen forense de las computadoras secuestradas a Jorge ZONIS (Efectos N°4809) y a Maximiliano BERTONI (Efecto N°4822), resguardos que se encuentran almacenados en el respectivo Gabinete.- 69º) Informe suscripto por Guillermo FRITZ, integrante del Gabinete de Informática Forense del Ministerio Público Fiscal, en fecha 07/07/2016, donde se procedió a realizar la identificación de imagen forense de las computadoras secuestradas a Jorge ZONIS (Efectos N°4804) y a Fabricio SANTAPAOLA (Efecto N°4800), resguardos que se encuentran almacenados en el respectivo Gabinete.- 70º) Copias del registro informático del Juzgado de Transición N° 1 de Paraná, correspondiente al expediente N° 50177; copia de oficio firmado por Fabricio SANTAPAOLA, de fecha 13/10/2015, dando a conocer que el arma secuestrada en esa causa no fue hallada.- 71º) Copias certificadas de informe pericial N° 10834, de fecha 23/04/2014, firmado por el imputado VITALE.- 72º) Copia de oficio N° 831, de fecha 20/05/2016, del registro informático del Juzgado de Transición N° 3 de Paraná (ex Juzgado de Instrucción N° 4).- 73º) Detalles de armas de fuego correspondientes al ex Juzgado de Instrucción N° 4 de Paraná; con copia de oficio N° 2894, de fecha 12/09/2014, suscripto por la Dra. Melina ARDUINO; la correspondiente respuesta del imputado, de fecha 23/10/2014; y copia de resolución de fecha 23/10/2014, firmada por el Dr. Gustavo MALDONADO.- 74º) CD remitido en fecha 27/09/2016, en respuesta al oficio N° 397, por la Dirección de Inteligencia Criminal.- 75º)-Oficio de fecha 12/05/2016, suscripto por Carlos Rodolfo ORZUZA, remitiendo planilla de registro de pericias balísticas -ingreso y egresos-, de aquellas que se obtuvieron material testigo para ser remitido al SAIB, y de armas seleccionadas para enviar al RENAR.- 76º) Oficio N°414 de fecha 13/09/2017, suscripto por la Dra. Elena SALOMÓN, librado en el marco de las actuaciones N°40528 caratuladas "FISCAL UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACION Y LITIGACION DR. ARAMBERRY S/ SOLICITO INFORME EN EL MARCO DE LA CAUSA "DE OFICIO S/ INFRACCION AL ART. 189 BIS. INC. 4º DEL CODIGO PENAL"LEGAJO 2860", remitiendo la siguiente documental: legajo con oficios de la Jurisdicción Paraná que contiene los Anexos I, II y III referente al Juzgado de Transición N° 4 (ex Instrucción N° 7 y 8) y legajos en cuatro cuerpos pertenecientes a la Oficina de Gestión de audiencias, en los cuales obra documental referente a los Juzgados Correccionales (N°1 y N°2) y las Salas del Tribunal de Juicio y Apelaciones N° 1 y N° 2 -Area de Transición- ; y los correspondientes a los Organismos del Interior de la Provincia: Rosario del Tala, Gualeguaychú, Gualeguay, Federal, Federación, Diamante, Chajarí, Concepción del Uruguay, Colón, Victoria, Villaguay, Concordia, Feliciano, Nogoya y La Paz.- 77º) Cuerpo de Escritura, practicado por el imputado Antonio María Daniel VITALE, el 08/06/2016 (EN PRÉSTAMO AL JUZGADO DE TRANSICIÓN N°2).- 78º) Informe pericial documentológico, suscripto el 06/07/2016 por la Lic. en Criminalística Carolina SOTO -perito de parte- y las Licenciadas en Criminalística -con prestación de servicios en la Dirección Criminalística-

Daiana D. MIEREZ y Analía DE LOURDES, de donde surge que la grafía del anverso del fragmento del papel secuestrado en el domicilio de Maximiliano BERTONI - bajo efecto N°4819- y la obrante en el cuerpo de escritura corresponden al puño y letra del señor Antonio María Daniel VITALE.- 79º)- Nota "S.B." Nro. 147/18 de fecha 04/04/2018 suscripto por el Comisario Carlos Iván BERÓN, -Jefe de la División Scopometría-. Ahora bien, ingresando a la valoración de las pruebas reunidas, independientemente de la admisión que ha efectuado el enjuiciado en torno a la existencia material de los hechos ilícitos y la participación que tuvo, es evidente que en autos se reúnen los elementos de certeza necesarios para arribar a un pronunciamiento condenatorio, ya que los hechos que describe la acusación fiscal han quedado demostrados racionalmente, por las evidencias contundentes colectadas en la investigación preparatoria, corroborando que la admisión voluntaria que efectúa el imputado es razonable y guarda correspondencia con las constancias objetivas obrantes en los respectivos Legajos. Así, tal como lo han afirmado las partes en la audiencia de juicio abreviado, el comportamiento que se le reprocha al encartado, es un comportamiento negligente toda vez que pudiendo observar el cuidado debido en la realización de las tareas a su cargo como Jefe de Depósito de Efectos Secuestrados del STJ, no lo hizo y con ello permitió que se perpetrara por parte del ex perito balístico del STJ Daniel Antonio Vitale y el agente Maximiliano Mautone, la sustracción de armas del depósito judicial que estaban destinadas a su destrucción y que el incurso tenía la obligación de tomar todos los recaudos para que dicho procedimiento de destrucción se ejecutara, cuestión que no ocurrió por causa del desorden y descontrol en la gestión de dicho depósito con lo que exhibió un comportamiento descuidado, que explica que el resultado verificado -venta de armas por parte de Vitale- haya sido posible. Todo el plexo probatorio introducido por las partes, que es el mismo que sirvió para sostener exitosamente la acusación contra Vitale que resultó condenado, en rigor reconstruye históricamente con alto grado de objetividad, las precarias condiciones materiales del susodicho depósito judicial y en tales condiciones se verificaron, el consiguiente desorden y ausencia de control por parte del encartado, por la elocuencia de la prueba que señala a Vitale como agente que podía realizar cuanto fuere menester para perpetrar los delitos por los que se lo condenó, sin que el encartado se represente el riesgo corrido por los bienes jurídicos bajo su custodia. Esta ausencia de representación puede ser explicada en base a cierta actitud displicente en el desarrollo de la tarea a su cargo vinculada estrechamente a las condiciones de precariedad en donde esta tarea se desarrollaba, lo cual, naturalmente, no justifica ni exculpa su comportamiento descuidado. A su vez, de la profusa investigación, principalmente de las escuchas telefónicas y del exámen de todas las comunicaciones telemáticas del encartado, hubo de desecharse comportamientos que lo involucren con el emprendimiento delictivo de Vitale. Por lo que debo concluir que se trata de un plexo probatorio amplio, sólido y concordante que acredita certeramente el resultado acaecido y que este guarda correlación lógica con el comportamiento descuidado del incurso. Sabido es, que nuestro sistema de valoración probatoria se enrola en el llamado principio de la "sana crítica racional" o "libre convicción", en el cual el juzgador debe efectuar un análisis de las probanzas colectadas sujeto a las

reglas de la psicología, la lógica y la experiencia, para de esta forma arribar a su conclusión en la sentencia, que debe ser motivada.- Bajo tales parámetros, encuentro acreditada la hipótesis delictiva que han puesto a consideración las partes.- Continuando con el análisis estratificado del delito, no surgen ni se han invocado circunstancias que excluyan la antijuridicidad de la conducta del enjuiciado como así tampoco causas de inimputabilidad, inculpabilidad o excusa absolutoria. Respecto de la culpabilidad del encartado, cabe ponderar que en el Informe Médico realizado por el médico forense agregado al legajo se consigna que el incurso presenta sus facultades mentales conservadas. En virtud de ello puede concluirse que el comportamiento enrostrado es típicamente imprudente, antijurídico y pasible de un reproche acorde a su culpabilidad. Respecto a la tercera cuestión debo señalar que la subsunción típica de los hechos, es correcta y adecuada al injusto reprochado, correspondiendo encuadrar el comportamiento en la figura de PECULADO CULPOSO EN CONCURSO IDEAL CON SUSTRACCIÓN DE OBJETOS DESTINADOS A SERVIR DE PRUEBA, también bajo la modalidad CULPOSA, EN CALIDAD DE AUTOR (arts. 262, 54, 255 2do. párr. y 255 2do. párr. del CP), en tanto se han acreditado los aspectos objetivos y subjetivos del tipo penal seleccionado. Tratándose de un delito culposo, entiendo que el comportamiento negligente del incurso generó un riesgo desaprobado para los bienes jurídicos bajo su custodia y no cubierto por el riesgo permitido ni principio de confianza y el resultado producido, verificado (la sustracción de armas del Depósito judicial por parte de Vitale) es la realización de dicho riesgo. Respecto a la cuarta cuestión, corresponde decidir el monto de la pena a imponer en base a la calificación legal otorgada, y fundamentalmente teniendo en cuenta el acuerdo efectuado en relación al régimen del cumplimiento de la pena. En orden a la individualización de la pena a imponer, las partes han acordado la imposición al imputado de la pena de MULTA DE PESOS CUATRO MIL (\$4.000), PAGADEROS EN OCHO CUOTAS, IGUALES Y CONSECUTIVAS, DE PESOS QUINIENTOS (\$500), lo cual se ajusta a las pautas mensuradoras que prevén los arts. 40 y 41 del Código Penal. Así, como atenuantes valoro a favor del imputado, la circunstancia de haber admitido la existencia de los hechos que le fueron atribuidos y su intervención en los mismos, lo que ha quedado evidenciado al aceptar el procedimiento abreviado. Esta circunstancia opera como un factor atenuante de la pena que se tendrá en cuenta especialmente a la hora de determinarla "(...) esta asunción de la responsabilidad penal constituye un supuesto de compensación socialmente constructiva de la culpabilidad, en la que el autor mediante un actus contrarius reconoce la vigencia de la norma (Bacigalupo, Enrique "El principio de culpabilidad, reincidencia y dilaciones indebidas en el proceso" en "hacia el nuevo Derecho Penal" Hammurabi, Bs. As., pág. 416). No valoro circunstancias agravantes tal como hicieron las partes, al no haberlas advertido. En lo atinente a las costas, no existiendo razones que justifiquen apartarse de las normas generales que las rigen, deben ser declaradas a cargo del enjuiciado arts. 585 del C.P.P. y también eximirlo de su efectivo pago por razones de insolvencia. Respecto de los efectos secuestrados, he de ordenar el decomiso y la destrucción de los elementos que se detallan que serán discriminados en la parte dispositiva.- Por dichos fundamentos, **RESUELVO:** I.- DECLARAR a FABRICIO LUCIANO SANTAPAOLA, ya

filiado, AUTOR MATERIAL y PENALMENTE RESPONSABLE del delito de PECULADO CULPOSO EN CONCURSO IDEAL CON SUSTRACCIÓN DE OBJETOS DESTINADOS A SERVIR DE PRUEBA, bajo la modalidad CULPOSA, EN CALIDAD DE AUTOR (arts. 262, 54, 255 2do. párr. y 45 del CP); y en consecuencia, CONDENARLO a la PENA de MULTA POR LA SUMA DE PESOS CUATRO MIL (\$4.000), PAGADEROS EN OCHO CUOTAS IGUALES Y CONSECUTIVAS, DE PESOS QUINIENTOS (\$500) CADA UNA, venciendo la primera del 1ero. al quince de junio. II.- IMPONERLE AL CONDENADO LAS SIGUIENTES NORMAS DE CONDUCTA, hasta tanto sea satisfecha la pena de multa integralmente: a) fijar domicilio, y en caso de modificar el mismo, carga con la obligación de informarlo a la OMA; b) prohibición de comprar, tener y/o registrar armas de fuego; c) acreditar mensualmente ante la OMA el pago de la cuota correspondiente a cada mes.- III.- DECLARAR las COSTAS del proceso a su cargo y eximirlo de su efectivo pago atento a su notoria insolvencia -art. 585 ss. y cc. del C.P.P.- IV.- COMUNICAR la presente sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Area de Antecedentes Judiciales, Junta Electoral Municipal, Juzgado Electoral y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, y demás organismos pertinentes.- V.- PROTOCOLICESE, regístrese, líbrense los despachos del caso y oportunamente archívese.-FDO.MAURICIO M. MAYER JUEZ DE GARANTIAS Nº 4. -ES COPIA FIEL.